

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 017-2025

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del siete de octubre de dos mil veinticinco, con asistencia de la Mag. Julia Varela Araya quien preside, Mag. Carlos Guillermo Zamora Campos, MBA. Roxana Arrieta Meléndez, Mtra. Alejandra Rojas Calvo y el Dr. Ricardo Madrigal Jiménez.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1526-2025 relacionado con apelación presentada por el señor Danilo Esquivel Garita, por el cobro de sumas pagadas en la Dedicación exclusiva, el cual indica:

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la gestión de apelación del señor **Danilo Esquivel Garita**, quien se desempeña como Profesional 2, cuya clase angosta es de Supervisor de Construcciones del Departamento de Servicios Generales, sobre el cobro de sumas pagadas de más por concepto del componente salarial denominado “Dedicación exclusiva”, para ello el señor Esquivel Garita en oficio No. 543-27-AI-2024 expone lo siguiente:

“[...] Siendo que se debe cumplir con la normativa legal y reglamentaria en apego a lo que establece el Código de Trabajo y demás normativa citada en el oficio, se respeta la gestión realizada. Sin embargo, por medio del presente documento presento apelación formal de lo dispuesto de manera cobratoria, y solicito su correspondiente declaración de nulidad basado en los siguientes argumentos:

Ausencia de responsabilidad en el trámite de nombramientos.

Como parte de las responsabilidades y compromisos propios del nombramiento profesional que mis jefaturas me asignaron, siempre estuve y he estado anuente a cumplir bajo la ética y responsabilidad profesional y laboral. Todo ello en desconocimiento de la normativa vigente en relación con el tema de la gestión y trámite de los nombramientos y sus excepciones, debido a que dicha materia no es parte de mis competencias laborales ni profesionales.

En apoyo de lo anterior, se adjunta el oficio 784-05-SG-2024 en donde la jefatura del Departamento de Servicios Generales y el Jefe de la Sección de Arquitectura e ingeniería exponen las acciones de personal que llevaron a cabo para gestionar los nombramientos en cuestión, en aras de mantener el proceso de ejecución de los proyectos en ejecución bajo las asignaciones recibidas.

Dentro de ese oficio se aclara que los nombramientos realizados se hicieron con desconocimiento de las limitaciones que existían para tramitar nombramientos según distinción o distribución de las clases angostas que caracterizan los puestos profesionales de la Sección de Arquitectura e Ingeniería, y que por error involuntario se tramitaron nombramientos, no solo de mi persona, sino también de otra compañera, en su condición de ingeniería electromecánica, en un puesto definido como supervisor de construcciones.

En este caso, es claro que el error que se comete, al nombrar equivocadamente a un arquitecto en un puesto asignado para un ingeniero electromecánico, y a una ingeniera electromecánica en un puesto asignado para una supervisor de construcciones, es un error, claramente involuntario, que se aleja de mi responsabilidad, ya que evidentemente, en el puesto en el cual me desempeño, no tengo las facultades para realizar los nombramientos.

Afectación a los compromisos y responsabilidades que efectivamente ejecute.

Basado en lo anterior, y de acuerdo con la determinación del acto cobradorio señalado en el oficio PJ-DGH-SAS-2605-2024 enfocado en el hecho de ocupar un puesto profesional de ingeniero electromecánico, sin contar con las acreditaciones que corresponden, me permite manifestar que se me está generando un perjuicio del cual no soy responsable, esto por cuanto, como parte de mis competencias, no me corresponde tramitar nombramientos y mucho menos, garantizar que con ello se cumpla con la normativa vigente.

Además, se me está generando una afectación clara a labores y responsabilidades que cumplí efectivamente durante los períodos en cuestión como profesional en Arquitectura, estos bajo la asignación profesional para las cuales mis jefaturas me nombraron, debido a que, durante los períodos en cuestión, yo profesionalmente desde mi nombramiento, ejercí las labores, compromisos y responsabilidades que mi jefatura me asignó, complete las gestiones que recibí sin afectación de los compromisos de los proyectos que este Departamento ejecuta y me desempeñé bajo las responsabilidades éticas, profesionales y morales propias de la institución que represento.

Entonces, de acuerdo con lo anterior, ¿porque se me genera una afectación al ingreso económico recibido como reconocimiento de las labores que efectivamente se cumplieron? Por el error involuntario que un tercero cometió, por desconocimiento de las limitaciones de ciertos puestos profesionales, en su labor por gestionar el trámite del nombramiento y sus excepciones como corresponde según la normativa vigente.

Por lo tanto, conforme lo expuesto anteriormente, presento formalmente la apelación formal a lo dispuesto en el oficio PJ-DGH-SAS-2605-2024 sobre el cobro de sumas pagadas de más, de tal manera que se valore el caso particular, tomando como referencia la nota aclaratoria firmada por mi jefatura, dentro de la cual queda claramente expresado el error involuntario por descubrimiento de las limitaciones para tramitar nombramientos en los puestos en cuestión, con el cual queda claro mi ausencia de responsabilidad en dichas gestiones. Y se declare la nulidad del cobro en cuestión por la afectación que esta me genera debido a la ausencia de responsabilidad que tengo en la gestión de los nombramientos.[...]"

Al respecto, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Situación laboral del servidor:

1.1. Según los registros con los que se cuentan en esta Dirección de Gestión Humana, el señor Esquivel Garita ingresó a laborar al Poder Judicial el **03 de agosto de 2016**, en el cargo de Profesional 2, clase angosta Supervisor de Construcciones, y durante su relación laboral con la institución se ha desempeñado en las siguientes clases de puestos:

- ✓ Profesional 2 (Supervisor de Construcciones).
- ✓ Profesional 2 (Ingeniero Electromecánico).

Actualmente, su condición es de Propietario en puesto No. 383896 de Profesional 2 (Supervisor de Construcciones) desde el 01 de julio de 2023.

1.2. De conformidad con los perfiles competenciales de los puestos antes mencionados los requisitos académicos y legales son los siguientes:

Clase de puesto	Requisito Académico y Legal
Profesional 2 (Supervisor de Construcciones)	<ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en una de las disciplinas académicas de la Arquitectura, Ingeniería Electromecánica o Civil• Incorporado al colegio respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional.
Profesional 2 (Ingeniero Electromecánico)	<ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en una de las disciplinas académicas de la Ingeniería Electrogénica o Mantenimiento Industrial.• Incorporado al colegio respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional.

Fuente: Manuales descriptivos de clases de puestos del Poder Judicial.

1.3. Revisado el expediente de personal del señor Esquivel Garita, se tiene que su condición académica es la siguientes:

Grado	Diploma	Institución educativa	Fecha de obtención
Licenciatura	Arquitecto	TEC	22/02/2011
Incorporación colegio profesional	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de C.R. 28/04/2011		

2. Antecedentes de la gestión:

- 2.1. El 04 de agosto del 2016, el servidor judicial, presenta ante la Dirección de Gestión Humana la solicitud para el reconocimiento salarial del componente denominado “Dedicación exclusiva” en el puesto de **Profesional 2 (Supervisor de Construcciones)**, gestión que se le asignó la referencia No. 12594-2016. Dicha gestión fue tramitada por la Unidad de Componentes Salariales con el informe No. 0017-UC-AS-2016, el cual fue conocido y aprobado por el Consejo de Personal en sesión No. 26-2016, celebrada el 20 de setiembre de 2016, artículo Único, otorgándole así el reconocimiento de la Dedicación exclusiva licenciatura 65% a partir del 04 de agosto de 2016.
- 2.2. Ante un mayor análisis de la estructura salarial del servidor, se determinó que, durante algunos periodos se le nombró en los puestos No. 96484 y No. 383883 siendo estos de **Profesional 2 (Ingeniero electromecánico)**; no obstante, el servidor no contaba con el requisito académico establecido en el perfil competencial del puesto, a saber, *Licenciatura en una de las disciplinas académicas de la Ingeniería Electrogénica o Mantenimiento Industrial*.
- 2.3. En virtud de lo anterior, la Unidad de Componentes Salariales informa a la Unidad de Pagos para la aplicación de los ceses respectivos generándose así un cobro por sumas pagadas de más para los períodos que a continuación se detallan:

Clase Puesto	Puesto	Rige	Vence
Profesional 2	96484	17/12/2018	31/12/2018
Profesional 2	96484	01/01/2019	11/01/2019
Profesional 2	383883	08/11/2022	25/12/2022

Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)

- 2.4. El 10 de setiembre de 2024, mediante el oficio No. PJ-DGH-SAS-2605-2024, la Unidad de Deducciones del Subproceso de Administración Salarial le informa al señor Esquivel Garita lo acontecido, y a su vez le indica el monto al que asciende la suma de más es de **₡ 1,249,174.45** (un millón doscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cuatro colones con 45/100). Asimismo, dicha unidad cita en el oficio lo siguiente:

“[...] Es nuestro deber ponerlo en conocimiento de que la normativa legal o reglamentaria para la recuperación de las sumas pagadas de más, sean proporcionales en los rebajos, en apego a lo que establece el Código de Trabajo en su artículo 173, párrafo segundo, que literalmente dice:

“...Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el Patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda.”

Por su parte el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden, establece en su artículo 8, inciso primero, lo siguiente:

"El receptor de un pago por concepto de salario y/o sus accesorios que no corresponde, será el primer responsable en devolver la suma correspondiente a la acreditación que no le corresponde, mediante Entero de Gobierno a favor del Fondo General de Gobierno o depósito a las cuentas corrientes autorizadas por la Tesorería Nacional, o en su defecto dar la autorización por escrito para que se deduzca por nómina el neto e informará sobre dicha devolución a la Unidad de Recursos Humanos de la respectiva entidad dentro de los ocho días siguientes a la acreditación realizada a su favor."

Además, el Reglamento al artículo 14, de la Ley número 7056 del 10 de diciembre de 1986, en el artículo 9 contempla lo siguiente: "...Cuando se compruebe que un servidor o ex servidor ha cobrado giros que no le corresponden, para recuperar esos fondos se aplicará respectivamente la deducción del salario..."

Es necesario agregar, la reciente política establecida por la Corte Plena, en sesión N° 3-15, Artículo XVI, celebrada el 26 de enero del 2015, que literalmente dice:

"(...) el criterio que debe prevalecer en la situación que se ha expuesto, es el de la recomendación contenida en el informe N° 624-79-AF-2014 de 20 de junio de 2014 de la Auditoría Judicial, punto 4.1, que dice: "Girar instrucciones a la Dirección Ejecutiva para que, al aplicar la prescripción de las sumas giradas de más, considere que dicho plazo inicia al momento en que se determinó la existencia de dicha suma, es decir, cuando la Unidad de Deducciones del Departamento de Gestión Humana, realiza el respectivo estudio, ya que es a partir de esa fecha en que la Administración tiene la potestad de comenzar las gestiones de cobro correspondientes, independientemente de la fecha del pago incorrecto." Lo anterior, conforme lo establece el artículo 1985 de la Ley General de la Administración Pública"

Basados en los fundamentos legales esgrimidos anteriormente y con relación al cobro de la suma de más, esta Unidad esta en la facultad de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública; así las cosas, se procede a dicha recuperación para el Erario.[...]"

2.5. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 19 de setiembre, por medio de la cuenta oficial de la Sección de Arquitectura e Ingenieria, los señores **Denis Villalta González**, Jefe de Sección de Arquitectura e Ingeniería y **José Guillermo Vindas Cantillano**, Subjefe Departamento de Servicios Generales, por medio del oficio No. 784-05-SG-2024, informan lo siguiente:

"[...] De acuerdo con la revisión de la información propia de este Departamento, se debe aclarar lo siguiente:

Para el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2018 al 11 de enero de 2019 el Arquitecto Danilo Esquivel Garita fue nombrado para cubrir las vacaciones del Ingeniero Sergio Mora Elizondo, según boleta gestionada con la respectiva autorización de la jefatura en curso. Paralelo a esa gestión, la Ingeniera María

Mayorga Cordero fue nombrada para hacer las vacaciones del Arquitecto Héctor Maroto Cambronero.

En dicha gestión, al parecer se cometió un error involuntario por desconocimiento o falta de previsión de las oficinas competentes de la normativa vigente, de tal manera que se nombró a un arquitecto para hacer vacaciones de un ingeniero electromecánico cuyo puesto corresponde a la plaza 96484 (Clase ancha profesional 2 y clase angosta ingeniero electromecánico) y se nombró a un ingeniero electromecánico para hacer vacaciones de un arquitecto cuyo puesto corresponde a la plaza 20137 (Clase ancha profesional 2 y clase angosta supervisor de construcciones).

Esta acción de personal se gestionó con la finalidad de continuar con los procesos asignados a los profesionales Esquivel Garita y Mayorga Cordero, en aras de mantener el servicio y funciones que presta la Sección de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales bajo los compromisos y responsabilidades que le competen.

Para el periodo comprendido entre el 08 de noviembre de 2022 al 25 de diciembre de 2022 el Arquitecto Danilo Esquivel Garita fue nombrado para ocupar la plaza extraordinaria 383883, gestionada en ese periodo como parte del programa de plazas nuevas producto de la reforma por Jurisdicción especializada en Delincuencia Organizada, por sus siglas JEDO.

Al mismo tiempo, y paralelo a dicha gestión, se nombró a la Ingeniera María Mayorga Cordero en la plaza extraordinaria 383884. Por desconocimiento en la limitación sobre las clases angostas de los profesionales que podían ocupar ambas plazas extraordinarias, se nombró por error involuntario al Arquitecto Esquivel en la plaza 383883 (Clase ancha profesional 2 y clase angosta ingeniero electromecánico) y a la Ing. Mayorga Cordero en la plaza 383884 (Clase ancha profesional 2 y clase angosta supervisor de construcciones).

Esta acción de personal se gestionó con la finalidad de ocupar las plazas extraordinarias originadas por la reforma de JEDO, las cuales posteriormente fueron convertidas en plazas ordinarias y publicadas para concurso de nombramiento en propiedad.

Por tanto y con base en lo anterior, es menester aclarar que la generación de las acciones de personal con las cuales se ejecutaron los nombramientos señalados anteriormente fue ejecutada bajo desconocimiento de la limitación o imposibilidad de nombrar ciertos puestos profesionales en plazas con una clase angosta reducida.

Así como también solicitamos con el debido respeto, tomar en consideración lo expuesto para reconsiderar el cobro presentado mediante el estudio N°523UD-2024, en vista de que el arquitecto Danilo Esquivel Garita cumplió debidamente con todas las responsabilidades y compromisos éticos y profesionales que le fueron asignados, incluyendo dentro de estos la dedicación exclusiva que le ameritaron sus labores como profesional de la Sección de Arquitectura e Ingeniería de este Departamento.” (el énfasis es agregado)

3. Otras consideraciones:

3.1. La Dedicación Exclusiva es un régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración, cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal, ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido; asimismo, es de carácter potestativa y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato.

3.2. El contrato de Dedicación Exclusiva es de naturaleza accesoria a la prestación del servicio de una persona trabajadora, reviste carácter contractual bilateral y personalísimo. Además, nace como respuesta de cubrir a quienes no se encuentran bajo las prescripciones de ley en materia de prohibición.

3.3. El reglamento de la Dedicación exclusiva en su **artículo 3**, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Para acogerse al régimen de «dedicación exclusiva», los servidores deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Que estén ocupando un puesto de una clase para el que requiera la condición de egresado, o, el título de licenciado incorporado al colegio respectivo.
- b. Que sean egresados universitarios como mínimo.
- c. Que sean profesionales con el grado académico de Licenciatura.
- d. Que no estén recibiendo compensación por concepto de «prohibición» del ejercicio profesional y otros incentivos de similar naturaleza, a juicio de la Corte Plena.
- e. Que laboren a tiempo completo para el Poder Judicial.
- f. Que la naturaleza del trabajo que desempeña el funcionario esté acorde con el título profesional que ostenta.
- g. Que hayan firmado el contrato de «dedicación exclusiva».” (el énfasis es agregado)

4. Criterio Técnico:

Por todo lo anteriormente expuesto, y siendo que las jefaturas del señor **Danilo Esquivel Garita** justificaron que por error se nombró al servidor judicial en los puestos No. 96484 y No. 383883 de **Profesional 2 (Ingeniero electromecánico)**, siendo este profesional en Arquitectura; afirmando que, durante los periodos de nombramiento en esos puestos el señor Esquivel Garita cumplió con las funciones y responsabilidades que le fueron asignadas como profesional 2 de la Sección de Arquitectura e Ingeniería y del Departamento de Servicios Generales, así como con la Dedicación exclusiva al Poder Judicial.

Por todo lo anteriormente expuesto, y salvo mejor criterio se recomienda:

- ✓ Aprobar la petición del señor Esquivel Garita y autorizar nuevamente la asignación de la Dedicación exclusiva para los periodos detallados en el punto **2.3** con la finalidad de

compensar las sumas de más existentes en el sistema, por lo cual, el señor Esquivel Garita no percibirá ningún monto por este concepto, pues ya lo devengó en el pasado.

Por último, se advierte a ambas Jefaturas que para futuros nombramientos deben tomar en consideración que los puestos del Poder Judicial tienen su respectiva clasificación en clases anchas y clases angostas, además de que los requisitos académicos y legales pueden variar según la clase en la que se nombre a la persona servidora y la condición académica que ostente la misma."

--- O ---

Conocido el oficio anterior, presentado por la Licda. María Ester Ferrero Villa, Coordinadora de la Unidad de Componentes Salariales, se analiza que el señor Danilo Esquivel Garita se desempeñó en la clase ancha Profesional 2 durante el período indicado; sin embargo, al momento de registrar el nombramiento en la PIN, por un error involuntario de la jefatura se designó en una clase de puesto con la especialidad Ingeniería Electromecánica (clase angosta Ingeniero Electromecánico), siendo lo correcto la especialidad Arquitectura (clase angosta Supervisor de Construcciones), por lo que no se le adeuda monto alguno por concepto de Dedicación Exclusiva, por otra parte al no haberse generado ninguna suma pagada de más al señor Esquivel Garita, tampoco corresponde a la Administración efectuarle cobro alguno, por cuanto sí efectuó labores profesionales relacionadas con el cargo y cumplía con los otros requisitos establecidos para la clase ancha de Profesional 2.

Por lo tanto, se acordó:

- 1. Acoger la recomendación presentada en el oficio N°PJ-DGH-SAS-1526-2025 y aprobar la petición del señor Danilo Esquivel Garita en el sentido de autorizar nuevamente la asignación de la Dedicación Exclusiva, sin que proceda para el nombramiento analizado anteriormente, cobro por sumas pagadas de más o reintegros adeudados por pago del rubro de Dedicación Exclusiva.*

2. Advertir a las Jefaturas involucradas en esta designación, que para futuros nombramientos deben tomar en consideración que los puestos del Poder Judicial tienen su respectiva clasificación en *clases anchas* y *clases angostas*, además de que los requisitos académicos y legales pueden variar según la clase en la que se nombre a la persona servidora y la condición académica que ostente la misma.

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-1729-2025 relacionado con Informe Integral de Carrera Profesional del señor Joseph Poveda Céspedes, el cual indica:

N° PJ-DGH-SAS-1729-2025
17 de setiembre del 2025
Referencia: 5792-2025



Fecha de prestación de la Gestión	Nombre de la persona servidora	N° cédula	Puesto Desempeñado	Requisito Académico Legal Manual de Puestos Institucional	Formación Académica de la persona servidora	Grado Académico Adicional que solicita reconocer	Fecha de Rige del Pago	Puntaje a Reconocer
24/03/2023	Joseph Poveda Céspedes	01-1299-0309	Clase ancha: Profesional en Informática 2 Clase angosta: Profesional en Tecnología de la Información y Comunicaciones 2	• Incorporado al Colegio Profesional de la Ejecución del ejercicio de la profesión, en cumplimiento que la Ley Orgánica de mismo así lo establezca.	• Licenciatura en Ingeniería Informática con énfasis en Redes y Sistemas - UCATI 04/04/2014 • Colegio de Profesionales en Informática y Comunicaciones - 24/07/2010	• Licenciatura en Ingeniería Informática en Gestión de Recursos Técnicos, ULACTI, 22/09/2022	24/03/2023	5 Puntos

Consideraciones importantes:

- La solicitud de reconocimiento del grado académico adicional se analiza a la luz de lo que establece la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su reglamento, vigente a partir del 04 de diciembre de 2018.
- Para la obtención del reconocimiento se consideró la formación académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de competencias, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de Reportes, el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), el expediente personal de la servidora en el Sistema FileOn, el Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica, el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, las Actas de Consejo Superior y las Actas del Consejo de Personal.
- La gestión fue realizada por la persona servidora en fecha 24 de marzo del 2023; por lo tanto, el rige del reconocimiento del grado académico adicional de Licenciatura en Ingeniería Informática en Gestión de Recursos Tecnológicos, se tiene a partir de esta fecha por considerarse un reajuste.

Conclusiones:

- La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio en la administración de la justicia. Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales), siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.
- Según lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional en el Poder Judicial, los grados académicos que presenten los profesionales deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe indicar que el reconocimiento de estos se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- Por las características del caso que nos opera y dada la afinidad existente y relación directa que existe entre los contenidos curriculares del grado académico de **Licenciatura en Ingeniería Informática en Gestión de Recursos Tecnológicos**, y la naturaleza funcional del puesto de **Profesional 2 (Ejecutar labores profesionales variadas y complejas, derivadas del accionar de la Dirección de Tecnología de la Información)**, es que el reconocimiento de este grado académico adicional le resulta útil al desempeñarse como **Profesional 2 (Profesional en Tecnología de la Información y Comunicaciones 2)**.
- Por lo tanto, si bien el profesional obtiene una formación académica en otra disciplina, es necesario que su formación profesional y laboral de los profesionales, no se debe dejar de lado que la Administración Pública se encuentra sujetas al principio de legalidad, particularmente al de legalidad presupuestaria, en el entendido que solo podrá realizar aquellos actos que le están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico y que todo pago o reconocimiento salarial compromete las finanzas públicas, por lo que el otorgamiento o reajuste de este componente no puede ser nunca un acto de autorización indiscriminada nos obliga a realizar un análisis detallado sobre la situación específica que se plantea para cada caso en particular.

Recomendaciones:

- Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, se recomienda reconocer 5 puntos por el grado académico adicional de **Licenciatura en Ingeniería Informática en Gestión de Recursos Tecnológicos**, a la persona servidora judicial Joseph Poveda Céspedes, por 5 años y parámetros que según el artículo 53 de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635, pues los conocimientos adquiridos en la disciplina que solicita le van a permitir tener mayor capacidad de análisis al momento de estudiar y comprender los asuntos que se dan de su conocimiento al momento de ejecutar sus labores en el

Lic. Carlos Lizano Alfaro
Subdirector a.i.
Proceso Administración Humana

Licda. Maureen Siles Mata
Jefe Administrativo
Administración Salarial

Licda. María Ester Ferrero Villa
Coordinadora
Unidad de Componentes Salariales

Realizado por: Karolain Aguero Quesada, Técnica Administrativa 2



INF-GAA-CP-PJ-DGH
-1729-2025.pdf

--- O ---

Atendido lo anterior, se acordó: aprobar lo indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-1729-2025 y reconocer al señor Joseph Poveda Céspedes, 5 puntos por el grado académico adicional de Licenciatura en Ingeniería Informática en Gestión de Recursos Tecnológicos, de la ULACIT.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-0695-2025 relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la señora AMRC, en contra del resultado obtenido en el proceso selectivo de primer ingreso al Poder Judicial, el cual indica:

“En atención al recurso de apelación presentado por la señora AMRC, se procede a elevar para resolución del Consejo de Personal, el siguiente informe:

I. Proceso de primer ingreso

El 14 de julio del año en curso, el Subproceso de Reclutamiento y Selección recibió la documentación completa para gestionar el proceso de primer ingreso a nombre de la señora AMRC; lo anterior en virtud de un nombramiento meritorio e interino como secretaria 1 en la Defensa Pública de Atenas.

A partir de la recepción de la solicitud se procede con la aplicación del proceso de primer ingreso aprobado por el Consejo Superior en la sesión N° 95-15 celebrada el 27 de octubre del 2015, artículo LXV. Este proceso contempla las siguientes fases:

- a) Prueba de conocimientos generales del Poder Judicial
- b) Valoración psicolaboral
- c) Investigación sociolaboral y de antecedentes

Producto de lo anterior, a la señora AMRC se le convocó el 24 de julio para aplicar la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial el 01 de agosto de 2025, obteniendo una calificación de 68, con lo cual no supera el mínimo requerido.

El mismo 24 de julio, se le comunicó la fecha para realizar la prueba psicolaboral el 28 del mismo mes y en la cual obtuvo una calificación de 68,02. El Subproceso de Reclutamiento y

Selección, en fecha **09 de setiembre** comunicó a doña AMRC su desestimación del proceso selectivo, dado que en ninguna de las evaluaciones alcanzó el 70% requerido para continuar siendo nombrada.

II. Recurso de apelación

El 12 de setiembre de 2025, doña AMRC presenta recurso de reconsideración, revocatoria y apelación contra la Prueba de Conocimientos Generales del Poder Judicial realizada dentro del proceso de primer ingreso que nos ocupa, bajo la siguiente argumentación:

Estimados (as) señores (as):

Quien suscribe Ana María Rivera Cordero, en mi condición de Secretaria 1 y Auxiliar Administrativa, en tiempo y formo, interpongo mediante el presente RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, RECURSO REVOCATORIA Y APELACIÓN en contra del acto administrativo que hace referencia al resultado de VALORACIÓN DE PRIMER INGRESO VALORACIÓN DE PRIMER INGRESO de mi persona Ana María Rivera Cordero, cédula 0110980760, remitido por el Departamento de Gestión Humana, en el siguiente sentido:

- 1. SOBRE LAS CONDICIONES DEL NOMBRAMIENTO:** Desde que se me asignaron los puestos en sustitución de Dalia Bermúdez y Karla Villalobos por vacaciones, los realice con altos estándares y valores que exige la institución. Para ello, me he desarrollado como funcionaria de la Defensa Pública en Atenas y Alajuela con excelencia, probidad, profesionalismo, ética, y además, algo muy importante que me han permitido tener la confianza de mi equipo de trabajo con quienes he trabajado con iniciativa, integridad, compromiso, honradez, y responsabilidad, incluso asistiendo al edificio sin estar nombrada para que me enseñaran los procedimientos que se debían hacer para el puesto de Auxiliar Administrativa
- 2. SOBRE LAS NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO:** Como es de su conocimiento la Defensa Pública especialmente en Alajuela tiene una gran carga de trabajo, en el puesto desempeñado del 01 de setiembre al 09 de

setiembre como auxiliar administrativa, las llamadas son muchas de privados de libertad de sus familiares, con requerimientos administrativos y procesales por parte del personal profesional del despacho.

3. LIMITACIÓN NORMATIVA, PREVALENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO,

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD: El caso que nos ocupa reviste de una particularidad importante, que impuso una urgente necesidad. Para la fecha de mi nombramiento, previo a dicha designación, la necesidad que se da para cubrir dichos puestos ya sea de incapacidad o vacaciones se da porque no hay profesionales titulados, el cual yo sí tengo el título de secretaria. Mi designación se realizó a pesar de no contar con pasantía alguna de meritaria, lo anterior por la existencia de una disposición reglamentaria expresa por la Secretaría General de la Corte (**CIRCULAR N° 134-2022. Asunto: Sobre el proyecto de “Reglamento para regular la Gestión del Personal Meritorio en el Poder Judicial”**). Sin embargo, dicha labor la he realizado con mística, compromiso, probidad, y a su vez con un alto rendimiento, ello pese a iniciar el nombramiento hace escaso un mes y no contar con preparación (nombramientos por meritorios), y sin algún tipo de inducción académica institucional, sobre alcances propios de normativas y reglamentación del Poder Judicial.

Sumado a lo anterior, considero que existe una flagrante violación a principios de razonabilidad y proporcionalidad, lo cual conlleva a generar un gravamen irreparable para mi persona, por cuanto entre la convocatoria y la ejecución de la prueba, el plazo para preparación es ínfimo, y no se toma en consideración factores como la ausencia de nombramiento de meritorios (lo que limita mayor conocimiento y preparación de la tramitología y la reglamentación institucional como tal), así como la ausencia de una inducción o preparación académica e institucional sobre los puntos a evaluar, estos factores conjugados con la ausencia de una reglamentación institucional idónea, que permita justificar un plazo de tiempo razonable para la preparación del oferente para su evaluación, violenta por completo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que descansa en la discrecionalidad del evaluador, por ende, no existe una reglamentación que justifique un posible parámetro objetivo de tiempo reglado por cada convocatoria, para que los oferentes tengan igualdad de condiciones y tiempo para prepararse y realizar dicho examen, violentando así el principio de igualdad, el día que realice la prueba eran puros jóvenes que venían saliendo del colegio o universitarios, por lo tanto tienen más tiempo para retener el material que estudian, yo tenía mucho tiempo de no estudiar ya el material no es tan fácil de memorizar. No es que sea una persona mayor, pero no como una persona que no tiene responsabilidades porque viven todavía de papá y mamá, con responsabilidad en el hogar o en diferentes actividades para ayudar a mi esposo a llevar el sustento a casa, se dificulta un poco más.

En mi caso en concreto, recibí una cita para convocatoria con el fin de realizar las pruebas de conocimiento general y psico laboral a la semana siguiente de haber terminado mi primer nombramiento, para el día 28 de julio del año 2025. Realicé la evaluación en fecha 01 de agosto del año en curso, teniendo que memorizar un manual de estudios de aproximadamente 43 páginas que incluyen conceptos técnicos y artículos de múltiples Reglamentos, Leyes y Estatutos., por ende, el plazo de preparación de examen fue ínfimo ya venía entrando, del reglamento no se sabe mucho ya que es extenso y en una semana no se memoriza lo suficiente, lo que evidentemente violenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad e igualdad.

3. Solicito que se me permita de forma cautelar continuar con diferentes nombramientos como secretaria 1 o Auxiliar Administrativa, con el fin de ejercer las funciones en el puesto que me encuentro sustituyendo por incapacidad o vacaciones.

PETITORIA

Solicito que se suspendan los efectos del resultado del examen de la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial que me realizaron, y la psicolaboral hasta que sea valorado el presente recurso por el Consejo de Personal.

Se me brinde una nueva convocatoria para realizar la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial, con un tiempo proporcional, lógico y razonado para la debida preparación de la prueba de conocimientos generales.

Solicito que se me permita de forma cautelar continuar con diferentes nombramientos como secretaria 1 o Auxiliar Administrativa, con el fin de ejercer las funciones en el puesto que me encuentro sustituyendo por incapacidad o vacaciones.

III. Consideraciones técnicas y legales

- a) El proceso selectivo para primer ingreso fue aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 95-15, del 27 de octubre de 2015, artículo LXXM; que **autoriza a las jefaturas de oficina** a realizar nombramientos de personal, para todas las clases de puestos de los niveles operativo, apoyo administrativo y apoyo jurisdiccional, conforme a los siguientes términos:

“...los jefes conforme se les faculta en el artículo 27 del Estatuto de Servicio Judicial, nombrar por un periodo no mayor a un mes al personal interino o meritorio, por lo anterior, se aprueba incluir a la persona en el sistema y realizar el pago respectivo en el caso que corresponda. Y simultáneamente la Sección de Reclutamiento y Selección antes del vencimiento del primer nombramiento de las personas de Primer Ingreso coordinará lo correspondiente a la evaluación psicolaboral e investigación sociolaboral.

Una vez obtenido el resultado de las evaluaciones señaladas, aquellas personas que superen el proceso positivo se incluirán en el Registro de Postulantes, a efecto que puedan continuar siendo nombrados; asimismo en el caso de las personas que obtengan un resultado desfavorable en el proceso selectivo, se considera conveniente que se permita concluir con el nombramiento registrado en el sistema (inferior a un mes), sin embargo, una

vez finalizado dicho periodo sin excepción alguna no se le podrán realizar nuevos nombramientos, (no son sujetos de prórrogas)..."

- b) Tanto la prueba de conocimientos generales del Poder Judicial como la prueba psicolaboral que realizadas por la señora AMRC, son parte de las evaluaciones definidas para demostrar la idoneidad mínima para el desempeño de los cargos en el Poder Judicial.
- c) Todas las personas participantes en estos procesos deben realizar las mismas pruebas, sin excepción, ya que es responsabilidad de la Administración garantizar la idoneidad mínima para el desempeño de los puestos.
- d) La prueba de conocimientos generales del Poder Judicial fue **diseñada y validada por personas expertas en el área, determinándose que la prueba cumple con la estructura y diseño adecuados para su realización.**
- e) Las preguntas y respuestas de esta evaluación se plantean en estricto apego al material de estudio facilitado, pues dicho contenido ha sido tomado de fuentes formales de información; a saber: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ministerio Público, Estatuto de Servicio Judicial, Reglamentos, entre otras, dado que su contenido se relaciona con normativa y temas de interés institucional. Es así como, cada pregunta de la prueba solamente contempla una respuesta correcta, con fundamento en la teoría dada en el material de estudio entregado.
- f) En cuanto al tiempo brindado para prepararse para la prueba, se tiene que desde fecha 13 de julio de 2025 en que firmó la documentación de primer ingreso, se le indicó la dirección web para acceder el material de estudio, siendo que, entre ese momento y la fecha asignada para la aplicación de la prueba, transcurrieron 14 días hábiles para la debida preparación. No está de más señalar que, a todas las personas se le convoca con la misma antelación, dado que el material de estudio está elaborado de forma que su estudio y comprensión se ajuste al tiempo concedido.

Boleta de Primer Ingreso

Disposiciones obligatorias:

La persona oferente propuesta en esta boleta tiene el deber de atender lo siguiente:

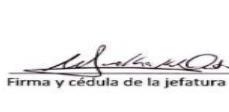
Mantenerse al pendiente de su cuenta de **correo electrónico**, medio donde será notificado todo lo relacionado con este proceso de ingreso.

Proceso evaluativo:

El proceso de comprobación de idoneidad cuenta con tres fases selectivas, a saber: **Una prueba de Conocimientos Generales del Poder Judicial, Prueba Psicolaboral y Estudio de Investigación Sociolaboral y de Antecedentes.**

Acceder al **Material de estudio** para la Prueba de Conocimientos Generales del Poder Judicial (puestos varios) al siguiente link:

<https://ghreclutamientoyselccion.poder-judicial.go.cr/index.php/documentacion/material-de-estudio>

Firma y cédula de la jefatura de oficina:  0110980760.

Firma y cédula de la persona de primer ingreso:  0110980760.

- g) Asimismo, el 24 de julio, cuando se le envía el correo electrónico de convocatoria para aplicar la prueba el 01 de agosto, se le informan todas las instrucciones para el desarrollo de esta y se reitera el material de estudio, el cual se adjuntó al correo.
- h) Es importante recordar lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 20-2024 celebrada el 15 de marzo de 2024, artículo XXI sobre la repetición de pruebas; en tal sentido se estableció que una vez transcurridos seis meses desde la aplicación de la prueba y a solicitud de la parte interesada, el Subproceso de Reclutamiento y Selección podrá realizar la revaloración correspondiente; asimismo una vez transcurrido ese periodo podrá participar en nuevos procesos selectivos. Lo anterior siempre y cuando exista una convocatoria o concurso en trámite y realice la debida inscripción y cumpla con los requisitos del puesto que en su momento se establezcan. Adicionalmente, se debe considerar que, para aplicar a la revaloración, no puede haber transcurrido más de un año desde el último nombramiento, caso contrario, deberá iniciar nuevamente el proceso completo de ingreso a la institución.
- i) Finalmente, el artículo 192 de la Constitución Política, reconoce la importancia y obligatoriedad de garantizar la idoneidad de las personas que ingresan al servicio judicial. En este sentido, el artículo 18, incisos b), c), d), e) y g) del Estatuto de Servicio Judicial dispone que, para ser admitido en dicho servicio, se deben cumplir requisitos esenciales como la aptitud moral y física, además de satisfacer las condiciones específicas establecidas en el Manual de Clasificación correspondiente a la clase de puesto y demostrar la **idoneidad necesaria para el cargo**.
- j) Resulta importante considerar que, todas las personas participantes en estos procesos deben realizar la misma prueba sin excepción, dado que es responsabilidad de la Administración garantizar la verificación de la idoneidad mínima requerida para el desempeño de los puestos laborales en este Poder del Estado. La evaluación se aplica en igualdad de condiciones a todas las personas interesadas en ingresar a la institución, incluidas aquellas que pertenecen a grupos vulnerables, asegurando un diseño con lenguaje claro, accesible y alineado con el principio de igualdad de oportunidades, facilitando así su comprensión y ejecución.

Finalmente, corresponde indicar que el recurso de reconsideración y revocatoria fue atendido y rechazado mediante el oficio **PJ-DGH-RS-0694-2025**, notificado el **26 de setiembre de 2025**. En virtud de lo anterior, este órgano técnico estima que no procede la pretensión de la gestionante, toda vez que el **Subproceso de Reclutamiento y Selección** ha ejecutado el proceso selectivo de primer ingreso en estricto apego al procedimiento establecido, sin que se advierta vulneración a principios o derechos fundamentales de la persona oferente. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la **Ley General de la Administración Pública**, se **eleva el recurso de apelación al Consejo de Personal**, para su resolución conforme corresponda.”

Conocido el informe anterior, expuesto por la Licda. Emilia Granados Murillo, Profesional del Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana, expresan las personas integrantes del Consejo de Personal, que el procedimiento adoptado por la Dirección de Gestión es la que ha establecido y reglado el Consejo Superior, no se puede hacer una derogación singular del reglamento para atender esta gestión, por lo que es improcedente.

Por tanto, por unanimidad, se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe técnico N°PJ-DGH-RS-0695-2025 y rechazar el recurso de revocatoria con apelación presentado por la señora AMRC.

Se declara en firme.

--- O ---

Se levanta la sesión a las nueve horas.

***Mag. Julia Varela Araya
Presidenta***

***MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria***